DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.842 | Sábado 4 de Mayo de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2487098

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.116 exenta.- Santiago, 18 de abril de 2024.

Vistos:

La Ley Nº 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley Nº 16.640 y otras disposiciones; la ley Nº 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución Nº 7 y Nº 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta Nº 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

1. Que, por resolución exenta Nº 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales en la comuna de San Bernardo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el Nº 3 de la resolución Nº 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 18 de abril de 2024, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 83 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	371373	6273869	29	323505	6260265	57	336311	6307990
2	370794	6271814	30	321937	6261715	58	338406	6308407
3	370055	6269810	31	320487	6263283	59	340527	6308658
4	369160	6267870	32	319165	6264960	60	342661	6308742
5	368117	6266007	33	317978	6266736	61	344795	6308658
6	366930	6264231	34	316935	6268599	62	347864	6308308
7	365608	6262554	35	316040	6270539	63	349959	6307891
8	364158	6260986	36	315301	6272543	64	352014	6307312
9	362590	6259536	37	314722	6274598	65	354018	6306573
10	360913	6258214	38	314305	6276693	66	355958	6305678
11	359137	6257027	39	314054	6278814	67	357821	6304635
12	357274	6255984	40	313970	6280948	68	359597	6303448
13	355334	6255089	41	314054	6283082	69	361274	6302126
14	353330	6254350	42	314305	6285203	70	362593	6300960
15	351275	6253771	43	314722	6287298	71	364161	6299510
16	349180	6253354	44	315301	6289353	72	365611	6297942
17	347059	6253103	45	316040	6291357	73	366933	6296265
18	344925	6253019	46	316935	6293297	74	368120	6294489
19	342791	6253103	47	317978	6295160	75	369163	6292626
20	340670	6253354	48	319165	6296936	76	370058	6290686
21	337868	6253970	49	320487	6298613	77	370797	6288682

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

22	336915	6254083	50	321937	6300181	78	371376	6286627
23	334820	6254500	51	323505	6301631	79	371793	6284532
24	332765	6255079	52	325182	6302953	80	372044	6282411
25	330761	6255818	53	326958	6304140	81	372128	6280277
26	328821	6256713	54	328821	6305183	82	372041	6278085
27	326958	6257756	55	330761	6306078	83	371790	6275964
28	325182	6258943	56	334256	6307411			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Peñaflor, Calera de Tango, La Pintana, El Bosque, Puente Alto, San Bernardo, San Ramón, La Granja, Padre Hurtado, La Cisterna, Lo Espejo, La Florida, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquín, Macul, Maipú, Peñalolén, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí y parcialmente las siguientes comunas: Paine, Isla de Maipo, Talagante, El Monte, Pirque, Melipilla, Las Condes, Vitacura, Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Curacaví, Lampa, Lo Barnechea, San José de Maipo, Buin.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en la Res. exenta Nº931 de fecha 5 de abril de 2024.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, colectar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3º, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl